

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 26 de agosto de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Armenia, septiembre veintiséis (26) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2020-00116-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., septiembre veintisiete (27) de dos mil
veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderada judicial por el menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA representado por su progenitora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

El demandado señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor del menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia N° 105 de fecha enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021), en la misma cuenta que lo ha venido haciendo, esto es, en Bancolombia a nombre de la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por el menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA representado por su progenitora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. Resorte del actor

CUARTO: El demandado señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor del menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, fijada en Sentencia N° 105 de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), en la cuenta que posee el despacho en el banco Agrario de esta ciudad, dentro de los primeros cinco (5) primeros de cada mes, entre tanto se surte esta demanda

QUINTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2dc2d50fe586599c463f890ff8e91f149b3e2af053c78f3c984ccfec719877**

Documento generado en 26/09/2022 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>